

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la plaza para el día 8 de Junio de 1895.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Villar.—Imaginaria, Sr. Comandante del número 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital provisiones 1.º Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pié 2.º Teniente del núm. 72.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 72.
 De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Existiendo una vacante de dibujante de 4.ª clase en la Sección Topográfica de este distrito y debiéndose proveer previo exámen con arreglo á las prescripciones del art. 2.º del adjunto reglamento; se hace saber al público á fin de que los que deseen tomar parte en el exámen que tendrá lugar el 30 del actual, en la Capitanía general (Arroceros) soliciten oportunamente por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor General de la expresada dependencia.
 De O. de S. E.—El general Jefe de E. M. G., Ernesto de Aguirre.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA SECCION TOPOGRAFICA EN EL DISTRITO DE FILIPINAS.

Artículo 1.º Para el servicio de la Sección Topográfica de la Capitanía General de Filipinas se crea una sección de dibujantes militares, compuesta de un dibujante primero, un segundo, dos terceros y dos cuartos.
Art. 2.º Pueden optar á estas plazas los individuos de la clase de tropa ó paisanos que lo soliciten y reunan las condiciones de aptitud que se expresan á continuación. Se ingresará, previo exámen, por la clase de dibujante cuarto, ascendiendo luego por rigurosa antigüedad. La edad máxima para el ingreso será de 47 años, á fin de evitar el que un individuo llgue á la del retiro forzoso que marca el art. 5.º sin tener derechos pasivos.
 El exámen se hará ante un tribunal compuesto del segundo jefe, como presidente, y dos jefes ú oficiales de Estado Mayor, como vocales.
 Comprenderá las materias y trabajo gráficos que en continuación se expresan:
 Sistema métrico decimal.
 Gramática.
 Principios de geometría, y más especialmente las construcciones con la regla y el compás que tengan aplicación al dibujo.
 Dibujo lineal.
 Idem al lavado.
 Idem topográfico en toda su extensión, comprendiendo el uso del pantógrafo.
 Orlas, letras de adorno y rotulaciones, especialmente las reglamentarias que marcan las instruc-

ciones del Depósito de la Guerra para los trabajos topográficos del cuerpo. (1).

Art. 3.º Al crearse la sección se sujetará á exámen á todo el personal eventual que en la actualidad presta sus servicios, y, si resultasen aprobados, se les clasificarán con arreglo á los servicios que tienen prestados, cubriendo las vacantes que queden sin proveer en la forma que expresa el artículo anterior.

Art. 4.º No tendrán los empleados de dicha sección asimilación militar de ninguna clase, pero para los efectos de alojamiento, pago de billetes de ferro-carril, raciones de campaña, pensiones en academias militares y demás de esta especie, serán considerados como oficiales los que disfruten el sueldo 750 pesos anuales en adelante, y como sargentos los demás.

Art. 5.º Podrán ser separados del servicio por inutilidad para continuar en él, por castigo y por llegar á la edad prescrita en la vigente ley de retiros. En los dos primeros casos resolverá el expediente el Director general para aquellos cuyos sueldos no lleguen á 750 pesos, y de Real orden para el dibujante primero, que alcanza este límite. El retiro por edad se dará forzosamente á los 68 años.

Art. 6.º El tiempo de servicio les será á todos de abono para los efectos que se mencionan en este reglamento, pudiendo acumular los servicios prestados en el Ejército y otras carreras ó destinos, siempre que hayan sido desempeñados de Real orden.

Art. 7.º Por la Capitanía General se llevarán hojas históricas de estos empleados, arregladas al formulario que se determina.

Art. 8.º El primer deber de todos los empleados será el de la obediencia á sus superiores en todos los asuntos del servicio, entendiendo por superiores los jefes y oficiales con destino en la Capitanía General donde prestan sus servicios, y, además á aquellos que por la ocupación que tengan los sean dados á reconocer permanente ó accidentalmente como jefes inmediatos.

Art. 9.º Cumplirán exactamente cuanto se disponga en los reglamentos interiores de la oficina á que pertenezcan ó sean destinados.

Art. 10. Todas las instancias que promuevan será dirigidas por conducto de Ordenanza siendo informadas en primer lugar por su Jefe, que los será el de la Sección Topográfica de la Capitanía General, y se cursarán á la Dirección ó Capitanía General, para la resolución á que haya lugar.

Art. 11. El personal puede contraer matrimonio con arreglo á la legislación establecida, ó que se establezca, para las clases asimiladas en el sueldo del Ejército.

Art. 12. El personal será castigado, cuando cometa faltas no penadas por la Ordenanza militar, con multas; precediendo para la imposición la orden escrita del segundo jefe de Estado Mayor al habilitado, y no pudiendo exceder el importe de todas las que pague un mismo individuo dentro de un mes, de la sexta parte de lo que, por todos conceptos, cobre durante el mismo. El habilitado comprará el papel de multas con arreglo á lo que dispone la legislación vigente, y al abonar la paga ó gratificaciones incluirá como metálico el referido papel, que

(1) Los instrucciones del Depósito de la Guerra para los trabajos topográficos del Cuerpo, se hallan de manifiesto en la Sección Topográfica de la Capitanía General.

cortará precisamente delante del multado, á quien entregará medio pliego, quedando el otro medio en la habilitación, como justificante, en unión de las órdenes originales.

Art. 13. Todos los dibujantes militares que se inutilizasen en funciones de guerra ó á consecuencia de ella, y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente, tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo de inválidos, previa la debida justificación y demás condiciones establecidas en el reglamento del Cuerpo en el Cuartel de inválidos de 25 de Junio de 1890.

Art. 14. Todo el personal comprendido en este reglamento tendrá derecho, cuando marche ó regrese de comisiones del servicio, á ser trasladado por mar y tierra por cuenta del Estado.

Art. 15. Los destinados á ejércitos en operaciones de campaña disfrutarán también los pluses, raciones y hospitalidades que se concedan á las clases militares á quienes equiparen en sueldo.

Art. 16. Los dibujantes militares tendrán derecho á retiro, á partir de los veinte años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 17. También tendrán derecho á la pensión del Montepío Militar para sus familias, con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre de 1836 y la de 1.º de Julio de 1875, todos los empleados de dicha sección, siempre que lo sean con Real nombramiento y la dotación mensual de 100 pesetas al menos, que señala el art. 5.º, cap. 8.º del reglamento del Montepío Militar ó dos pagas de tocas, según lo preceptuado por la Real orden de 11 de Enero de 1866.

Art. 18. Conforme á la Real orden de 9 de Agosto de 1876, todos los individuos de dicha sección pueden ingresar en los hospitales militares, como personal filiado, para curarse de sus dolencias descontándoseles el importe de sus estancias de los haberes que disfrutan, cuya operación deberá tener efecto bajo la inmediata inspección y vigilancia del Cuerpo de Sanidad Militar.

Art. 19. Los sueldos que disfrutarán serán:
 El dibujante primero, 750 pesos anuales.
 Los dibujantes segundos, 730 id. id.
 Los idem terceros, 638'75 id. id.
 Los idem cuartos, 456'25 id. id.

Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—Aprobado por S. M., Lopez Dominguez.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha de hoy, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado, con residencia en esta Capital, D. Antonio Sanz Conde.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Pablo Ocampo.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles), and a TOTAL column. Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 4 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles), and a TOTAL column. Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Ignorándose el paradero de los herederos del difunto D. Manuel Miranda ó sus representantes legales, Guarda-almacen que fué de efectos timbrados de los generales de esta Capital, se servirán presentarse dentro el término de 9 dias á contar desde esta fecha en esta Sección de Impuestos indirectos, para la práctica de una diligencia que se interesa, en méritos de un expediente administrativo que dicha dependencia tramita.

Manila, 3 de Junio de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. García Cortés. 2

Negociado 3.0—Edificios.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda fecha 20 de Mayo último, ha dispuesto que el dia 6 de Julio del corriente año á las diez en punto de su mañana se celebre subasta para contratar la venta de la casa que ocupó la Administración de Hacienda pública de Albay, el solar sobre que la misma se halla enclavada y otro terreno colindante, sobre el tipo de pfs. 12006'10 en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 3 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones que la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general forma para vender en pública subasta la casa propiedad del Estado, que ocupó la Administración de Hacienda pública de Albay y un terreno colindante al expresado edificio.

1.a La Hacienda vende en pública subasta una casa de fábrica de mampostería de piedra con cubierta de madera y palastro ondulado de hierro galvanizado en el estado en que se encuentra, cuyo solar mide 2703 metros cuadrados y un terreno colindante con el edificio por S. y E.

2.a La venta de la casa, su solar y terreno referido se efectuará bajo el tipo de 12,006'10 en progresión ascendente.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay, el dia y hora que señale esta Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora marcada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 10.0 expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por la finca y terrenos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignación personal.

7.a Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Albay, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de pfs. 600'30 á que asciende el 5 p00 del valor total del tipo fijado para la venta.

8.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez dias desde la adjudicación definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extendiéndose la correspondiente escritura de compra venta.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente á reserva de la aprobación definitiva de esta Intendencia general.

11. El licitador á cuyo favor se adjudique dicha finca y terrenos satisfará el importe del remate en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva.

Las fincas y terreno colindante quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante esta Intendencia general después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

24. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture la venta de la finca y terrenos á satisfacción de esta Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de esta Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Cuando dicho rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiera que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.0 Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p00 que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.0 Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.º rematante la diferencia del 1.º al 2.º

3.0 Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de la finca y terrenos que se subastan.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de las fincas que se tratan de enagenar estará manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el dia de la subasta.

22. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida en los solares y casa y del expediente resulte que dicha falta ó exceso iguala á la 5.a parte de la expresada en la cláusula 1.a de este pliego, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á in-

demnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha 5.ª parte.

Manila, 15 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, C. Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N. vecino de habita calle de . . .
n.º ofrece adquirir una casa con su solar
y un terreno colindante al mismo situados en el
pueblo de Albay, que ocupó la Administración de
Hacienda pública de la misma, en la cantidad de
pfs. . . . y con entera sujeción al pliego de con-
diciones publicado para dicha venta.—Acompaño por
separado el documento que acredita haber impuesto
en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 600'30
importe del 5 p^o que se hace mención en la cláusula
7.ª del pliego referido.—Fecha y firma del in-
teresado.

Son copias,

Por decreto fecha 27 del actual de esta In-
tendencia general se ha dispuesto que el día 6 del
próximo mes de Julio á las diez en punto de su ma-
ñana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas
de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provin-
cia de Isabela de Luzón, la 8.ª subasta pública y
simultánea de un terreno baldío enclavado en el
sitio denominado Sta. Filomena, jurisdicción del
pueblo de Ilagan, de dicha provincia, denunciado
por D. Zacarias Felipe, bajo el tipo de pfs. 412'01
en progresión ascendente y con sujeción estricta
al pliego de condiciones que á continuación se
expresa.

Manila, 29 de Mayo de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública
subasta de un terreno baldío situado en la juris-
dicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzón,
denunciado por D. Zacarias Felipe.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta
un terreno baldío realengo en el sitio denominado
Sta. Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan,
cabida de 80 hectáreas, 31 áreas, 12 centiáreas,
cuyos límites son: al Norte terrenos estero Rugao,
al Este la calzada general de Tumauini á Ilagan,
al Súr terrenos baldíos realengos y al Oeste ter-
renos denunciado por Camilo Pablo.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el
tipo en progresión ascendente de cuatrocientos
doce pesos y un céntimo.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de
Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno
Civil de la provincia de Isabela de Luzón, en el
mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta*
de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que
señalen los correspondientes anuncios, dará principio
al acto de la subasta y no se admitirá explicación
ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el
plazo de diez minutos á los licitadores para la pre-
sentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con
entera sujeción al modelo inserto á continuación, se
redactarán en papel del sello 10.0, expresándose
su número y letra la cantidad que se ofrece para
adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar
parte en la licitación haber consignado en la Caja
general de Depósitos ó en la Subdelegación de Ha-
cienda de la provincia expresada, la cantidad de
pfs. 20'60 que importa el 5 p^o del valor en que ha-
yendo tasado el terreno que se subasta. Al mismo
tiempo que la proposición, pero fuera del sobre
que la contenga, entregará cada licitador esta carta
de pago que servirá de garantía para la licitación
y de fianza para responder del cumplimiento del con-
trato, cuyo concepto no se devolverá esta al adju-
dicatario provisional hasta que se halle solvente
de su compromiso. Tampoco le será devuelta la
carta de pago al denunciador del terreno en nin-
gún caso, puesto que deberá quedar unida al expe-
diente interín no trascorra el término para ejercitar
el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando
los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibi-

rán la cédula personal si son españoles ó extran-
jeros y la patente de Capitanía si pertenecen á
la raza china, cuyos pliegos numerará correlati-
vamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán
retirarse bajo pretexto alguno, quedando por con-
siguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados
para la recepción de los pliegos, se procederá á la
apertura de los mismos por el orden de su nume-
ración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, to-
mará nota de todos ellos el actuario y se adjudi-
cará provisionalmente el terreno al mejor postor,
salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula
12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones
iguales, se procederá en el acto y por espacio de
diez minutos á nueva licitación oral entre los
autores de las mismas, y trascurrido dicho término
se considerará el mejor postor al licitador que
haya mejorado más la oferta. En el caso de que los
licitadores de que trata el párrafo anterior se ne-
garan á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el
servicio al autor del pliego que se encuentre señ-
lado con el número ordinal más bajo. Si resultase
la misma igualdad entre las proposiciones presen-
tadas en esta Capital y la provincia de Isabela de
Luzón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante
la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día
y hora que se señale y anuncie con la debida an-
ticipación. El licitador ó licitadores de la provincia
cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas,
podrán concurrir á este acto personalmente ó por
medio de apoderado, entendiéndose que si así no
lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente
acta de la subasta que firmarán los vocales de la
Junta. En tal estado, unida al expediente de su
razón, se elevará á la Intendencia general de Ha-
cienda para que apruebe el acto de la subasta
cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad,
y designe cuál ha sido en definitiva el mejor
postor.

12. Designado este por la Intendencia gene-
ral se devolverá el expediente á la Sección de
Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado
el denunciador de la mejor oferta por si le con-
viere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el
que se le adjudique el terreno por la cantidad
ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por
la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subal-
terna de Isabela de Luzón, según el punto que haya
el mismo determinado, á cuyo fin será obligación
precisa del denunciador el expresar en la proposi-
ción que presente á la Junta de Almonedas la re-
sidencia del mismo ó de persona de su confianza que
resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de
ocho días después de la notificación, siendo condi-
ción indispensable el haber presentado pliego el de-
nunciador en alguna de las subastas celebradas en
esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio
otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro
de los ocho días á que se refiere la cláusula ante-
rior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó
Subalterna de Isabela de Luzón, según se presente
en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el ex-
pediente de la subasta y el escrito del denunciador
ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la
Intendencia general, para que adjudique en definiti-
va el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta
abonará su importe con más los derechos del ocho
por ciento conforme la Real orden nú. 251 de
fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término
de treinta días contados desde el siguiente al en
que se le notifique el decreto de la Intendencia
adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no

presentara el adjudicatario la carta de pago que
acredite el ingreso á que se refiere la condición
anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anu-
ciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo
el depósito como multa y siendo además responsable
al pago de la de diferencia que hubiere entre el
primero y sucesivos remates si se hubiese tenido
que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de
pago del valor del terreno y derechos legales, se le
otorgará la correspondiente escritura de venta por
el Itmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó
por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela
de Luzón, según el adjudicatario tenga por conve-
niente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar
los expedientes formados para la subasta de los ter-
renos baldíos realengos, se resolverán gubernati-
vamente interín los compradores no estén en plena
y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones
que se entablen, se resolverán siempre por la vía
gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obte-
ner la posesión de los terrenos subastados serán
igualmente de la competencia administrativa, como
también el entender en el examen de la resolución
de las dudas sobre límites y condición de la pose-
sión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso
ó falta de cabida del terreno subastado y del expe-
diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á
la quinta parte de la expresada en el anuncio, será
nula la venta, quedando en caso contrario firme y
subsistente y sin derecho á indemnización ni la
Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago
de todos los derechos del expediente hasta la toma
de posesión.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Intendente
general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle
de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo
enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción.....
de la provincia de..... en la cantidad de.....
con entera sujeción al pliego de condiciones que
se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acre-
dita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de
que habla la condición 6.ª del referido pliego.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de tres cajas, una barra
de hierro y una rueda de idem procedentes del va-
por-correo «P. de Satrustegui» rotuladas Rafael
Montero las primeras y sin marca las segundas, se
personeará en esta Administración en horas hábiles
de oficina dentro del plazo de 15 días contados
desde la publicación del presente anuncio en la
Gaceta oficial para exponer lo que á su derecho
convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederá
á lo que haya lugar.

Manila 3 de Junio de 1895.—Torres. I

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 24
del actual ha tenido á bien disponer que el día 27
de Junio próximo venidero á las diez de su mañana
se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta
Dirección general y en la Subalterna de la provin-
cia de Bulacan subasta pública y simultánea para
arrendar por un trienio el suministro de raciones
á los presos pobres de la cárcel de Bulacán bajo
el tipo en progresión descendente de doce céntimos
de peso por cada ración diaria (pfs. 0'12) con en-
tera y estricta sujeción al pliego de condiciones
publicado en la *Gaceta oficial* del día 14 de Di-
ciembre del año 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos
públicos del expresado Centro directivo sito en la
casa nú. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la
plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en

punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En virtud de lo que previene el art. 22 del Reglamento interior de esta Cámara en sus casos 5.0 y 6.0 y de conformidad con el art. 23 del mismo, se convoca á los Sres. Socios de la Corporación á Asamblea general extraordinaria para el día 21 del actual á las cinco de la tarde en el domicilio Social, Plaza de Sta. Ana, núm. 12, para acordar lo que estimen conveniente acerca del despacho de mercancías en la Aduana.

Manila, 6 de Junio de 1895.—El Secretario general Salvador Chofré.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Mes de Mayo de 1895.

Relación de las cantidades recaudadas como limosna para este Sto. Hospital en el mes de la fecha.

Table with 3 columns: Nombres de los bienhechores, Pesos, Cént. Rows include Recibido de una bienhechora, Idem de la Compañía General de Tabacos, etc.

Manila, 31 de Mayo de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix N. natural de San Luis (Pampanga) vecino de Santa Cruz de estado soltero, de estatura alta, cuerpo robusto, color claro, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 90 que instruyo por robo, aprehendiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto, quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado. Dado en Manila Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 31 de Mayo de 1895.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Plácido del Barrio.

Por providencia del señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 62 que se sigue contra Pascual Francisco, por hurto doméstico se cita, llama y emplaza á los ausentes nombrado Dales y su esposa, vecino de Santa Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo a 31 de Mayo de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por contrabando de opio con el núm. 50 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo al chino Ang-Uco que vivía en la Divisoria de este arrabal, continuación del de Binondo, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audicencia establecida en el arrabal de Tondo, calle Saínas núm. 17 con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 3 de Junio de 1895.—Alberto Concellón.—El Secretario, P. H.—Máximo Lafita.

En virtud de proveídos dictados en 26 de Octubre de 1894, y 27 del actual por la Excm. Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio, en el rollo del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de la Pampanga, á instancia de D.ª María Cuyugan, contra Telesforo Quintana y los herederos de D. Eusebio Aguas, sobre remoción de cuentas, se cita por medio de la presente cédula á D.ª Felina Aguas y Gonzalez, casada con D. Isidro Gosen, vecina que fué del pueblo de Betis en la provincia de la Pampanga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, contados desde el siguiente al de la publicación

de esta Cédula en la Gaceta oficial de Manila, se persone en forma en el expresado rollo ante la Excm. Sala antes dicha bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manila, 31 de Mayo de 1895.—El Secretario de la Sala, Luis María de Saez.

Don Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido judicial de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á los agraviados Domingo Parel, indio, natural del pueblo de Santa y vecino del de Bantay, soltero, de 26 años de edad, y de profesión sirviente, y Pedro Camello, indio, natural y vecino de Narvacan, soltero, de 15 años de edad, y de profesión sirviente, para que por el término de 9 días, comparezcan en este Juzgado, á declarar en la causa núm. 231 que se sigue contra Gelasio de los Santos, y otros por hurto, á contar desde la fecha de la publicación de dicho edicto en la Gaceta oficial de Manila, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado les pararán los perjuicios que hubieren lugar.

Dado en Vigan á 22 de Mayo de 1895.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Manuel García y García, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ponciano Dieran, natural de San Pablo provincia de la Laguna y vecino de Dolores, india, casado de 35 años de edad, labrador y sin instrucción hijo de Florentino y de Josefina Tuason, ya difuntos, para que el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia á contar los cargos que le resultan en la causa núm. 4042 que instruyo por robo, apercibido de que en otro caso, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tayabas, á 30 de Mayo de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Zambales que de ser así y estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Luis Landingín, indio de 15 ó 16 años de edad, soltero, natural de Aringay (Unión) color negro y cara ovalada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 47 por hurto doméstico, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios consiguientes, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

A la vez en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) encargo y suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Landingín y en caso de ser habido lo remita en clase de preso á este Juzgado.

Dado en Iba, á 27 de Mayo de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se consideren dueños de 4 carabos capones ocupados en poder de Don Prudencio Doctolero y D. Dámaso Blanco vecinos de Castillejos de esta provincia, en el mes de Mayo de 1893, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado con los documentos de propiedad para declarar en la causa núm. 3269 contra dichos individuos por hurto y falsificación de documentos públicos, apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iba á 24 de Mayo de 1895.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Zambales dictada con esta fecha en la causa núm. 9 contra Mariano Labuitog y otros por robo con lesiones, se cita, llama y emplaza á Cesario Paguia, vecino de Castillejos de esta provincia para que dentro del término de 9 días, á partir desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa arriba citada apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Iba, Zambales á 25 de Mayo de 1895.—Anselmo Lachica.

Por providencia del señor Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna en la causa núm. 6026 por detención ilegal se cita, llama y emplaza á Vicario Tandang é Isberta Tandang, vecinos que fueron del pueblo de los Baños, á fin de que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la Real Sentencia recaída en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna, á 1.º de Junio de 1895.—Julian Obin.

Don Alejandro Villameriel Meneses, Juez de 1.ª instancia de Misamis.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Florentino de los Reyes de la Cruz, natural de Cebú, Rufino Buncao, natural de Carlés provincia de Iloilo, Saturnino Botillano, natural de Ayaquitán provincia de Isla de Negros y Saturnino Oclanda natural de Moncada provincia de Tarlac, para que dentro del término de 30 días contados desde su publicación se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1733 que se les sigue en este Juzgado por quebrantamiento de condena, que de hacerlo así les oír y administraré justicia y que de lo contrario les pararé los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayan de Misamis, 1.º de Mayo de 1895.—Alejandro Villameriel.—Por mandado de su Sría.,

Don Andrés Tanga, Juez de Paz en propiedad del pueblo de Pateros, del partido judicial del de 1.ª instancia de Intramuros en actual ejercicio de sus funciones etc.

Por el presente hago saber que en los autos seguidos por D. Pablo Mendiola, contra Antonio Cuevas sobre cobro de 40 pesos en providencia de hoy entre otras cosas se mandó sacar en pública subasta el terreno embargado al último tasado en 55 pesos destinado á plantaciones de casa ubicado en el sitio de Sulucan Pateros barrio de Agojo, de esta demarcación su extensión son al frente 13 metros y 50 centímetros y al fondo son 9 metros y 96 centímetros de la parte Este, y al Oeste 10 metros y 15 centímetros (desiguales estos dos lados)

lindantes por la parte Norte con el solar de D. Pablo Mendiola y D. Gregorio Cotas Antonio, por la parte Sur con el callejon de dicho sitio, por la parte Este con el solar de Basilio Cuevas, y por la parte Oeste, con el solar de D. Pablo Mendiola, advirtiéndole á los licitadores que de no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del valor apreciado y en progresión ascendente consignando antes en la mesa judicial cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado de Paz de Pateros (calzada real) el 8 de Junio entrante las diez de su mañana adjudicándose el terreno á favor del mejor postor que hiciere, y por falta de título suplirá el Juzgado.

Dado en el Juzgado de Paz de Pateros á 29 de Mayo de 1885.—Andrés Tanga.—Por mandado de su Sría., Santiago S. Reyes.

Don José Félix Martínez, Juez de Paz Letrado de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de la misma por sustitución reglamentaria que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Pío Abalorio y Rufino Salmison, procesados en la causa núm. 6491, el primero natural y vecino de Naga, hijo de Victoriano y de Juana Montalba, soltero, de 18 años de edad, el segundo natural y vecino de Sibonga, soltero de 35 años de edad, sin instrucción, jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan, en la inteligencia que de hacerlo así les oír y administraré justicia y de lo contrario se instruirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 26 de Mayo de 1895.—José Félix.—Por ante mí Florencio Gonzalez

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada en la causa núm. 61 del año 1895 seguida de oficio por desaparición de Antonio Cuaremas, se cita llama y emplaza al citado Cua esma residente en Mangatarem de esta provincia, y casado con Catalina Balo, para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la citada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Lingayen 13 de Mayo de 1895.—Santiago Guevara.

Don Francisco Villarias y Merino Escribano de actnaciones del Juzgado de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija etc.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Abad, contra Apolinario, Olegario y Cabanding sobre pago de 2600 pesos se saca á pública subasta siete partidas de terrenos que miden en conjunto unos quince cuñones de extensión superficial enclavadas en el sitio de Calumpang, término del pueblo de Cabiao siendo sus límites al Noreste, con terrenos de Leoncio de Leon que en la actualidad trabaja Santiago Cordero, los de Vicente de la Peña, que en la actualidad trabaja el mismo Cordero y los de Buenaventura Miranda que hoy administra José Bartolomé; al Sur Oeste los de Buenaventura Miranda que trabaja en la actualidad el mismo José Bartolomé al Sur Este los de Marcelino Soriano que en la actualidad trabaja D. Quiterio Cabigting y los de Lucía García trabajados por sus herederos los de Gregorio San Agustín trabajados en la actualidad por el citado José Bartolomé y al Noreste terrenos de Florentino Macapagal que en la actualidad trabaja D. Gregorio Ochangco, los de Sabas Binuya, Policarpio Jesús y Feliciano Dayao que en la actualidad trabaja Tomás Cordero Reyes, atendiendo á lo cual fueron tasados todos en la cantidad de 3000 pesos.

Dichas fincas han sido embargadas á los ejecutados Apolinario Olegario y Florencio Cabanding y se venden para pagar á D. Antonio Abad la cantidad antes expresada y las costas debiendo empezar el acto á las 9 de la mañana del día 15 del entrante mes de Junio y verificarse el remate á las 11 de la misma en los estrados de este Juzgado.

Dado en San Isidro á 26 de Mayo de 1895.—Francisco Villarias.

Don Angel Selma Cordero, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Abra que de estar en pleno ejercicio de sus funciones los testigos acompañados debidamente juramentados dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Cesario Velázquez indio, natural del pueblo de Tayum vecino de esta Cabecera de 35 años de edad, jornalero, de berangay de D. Luis Tamayo su estatura un metro y 51 centímetros cuerpo regular, color moreno, pelo cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata, boca chica, barba lampiña, y con cicatrices de viruela en la cara y tiene un lunar visible en la punta de la nariz y dos cicatrices en ambas pantorrillas para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación del presente comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para enterarse de la sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 1584 seguida por hurto contra él apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bangued á 21 de Mayo de 1895.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría., Los testigos acompañados, Florencio Leanes Cornelio Guzman.

Don Juan Gavéz y Delgado, Capitan del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado de este Batallón, Nicomedes Mercado Suniga, natural de Polo, provincia de Bulacan, hijo de Martín y de Marciana, cuya señas son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color mereno, nariz chata, barba poca, boca regular, su estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta plaza, para responder á los cargos que resultan en el sumario que instruyo, por el delito de primera desertión, y que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, civiles y militares, para que practiquen activas diligencias, para la captura del expresado Nicomedes Mercado y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición en el cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Manila, 1.º de Junio de 1895.—Juan Gavéz.